



ORDENANZA NRO. 982/19

Visto la necesidad de sancionar la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2020 conforme a las disposiciones del Código Fiscal Uniforme, Ley 8173; y

CONSIDERANDO:

Que las tasas y derechos deben fijarse teniendo especialmente en cuenta que cubran los costos reales actualizados de los servicios que se prestan en esta comunidad;

Que de acuerdo a las normas vigentes puede suspenderse nuevamente la aplicación del artículo 72 del CFU., percibiéndose la Tasa General de Inmuebles Urbanos con las mismas bases imponibles del Ejercicio Anterior;

Por ello,

**LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

TITULO I

Artículo 1º)- Fijase el interés resarcitorio aplicable a los tributos vencidos en el tres por ciento (3%) mensual y el interés punitivo en el 3,5% mensual.

**TITULO II
CAPITULO I**

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 2º)- Suspéndase la aplicación del artículo 72 del Código Fiscal Uniforme Ley 8173, durante la vigencia de la presente ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases imponibles de 1998 que se mantienen por esta medida.

Artículo 3º)- Fijase la zonificación prevista en el artículo 71 del CFU según a continuación se detalla:

1. **ZONA URBANA**, comprendida por la delimitación establecida en el plano oficial de la localidad.
2. **ZONA SUBURBANA**, comprendida por la delimitación establecida en el plano oficial de la localidad.
3. **ZONA RURAL**, comprendida por la restante superficie de la jurisdicción comunal.

Artículo 4º)- Dentro de las zonas que fija el artículo anterior, delimitase las siguientes categorías fiscales,

1. **ZONA URBANA – Categoría 1era.**; comprende los inmuebles con frente a calles pavimentadas que cuentan con mantenimiento de alumbrado, recolección de residuos, barrido, conservación de pavimento y conservación de espacios verdes.
1. **ZONA URBANA – Categoría 2da.**; comprende los inmuebles con frente a calles de tierra y ripio que cuentan con mantenimiento de alumbrado, riego, zanjeo y recolección de residuos.
2. **ZONA SUBURBANA – Categoría única**; comprende los inmuebles suburbanos con frente a calles de tierra y ripio que cuentan con mantenimiento de alumbrado, riego, zanjeo y recolección de residuos.
3. **ZONA RURAL – Categoría única**; comprende los inmuebles rurales que cuentan con servicio de mantenimiento de caminos y alcantarillas.

CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno



DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



Artículo 5º)- Fijase los siguientes parámetros para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles.

1. **ZONA URBANA:** por metro lineal de frente para todos los servicios.
2. **ZONA SUBURBANA:** por metro lineal de frente para todos los servicios.
3. **ZONA RURAL:** por hectárea.

Artículo 6º)- Fíjanse los importes que a continuación se consignan para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles:

a. TASA URBANA y SUBURBANA:

1. **ZONA URBANA: Categoría 1ra.:** \$ 12,00 por metro hasta los primeros 10 metros de frente más \$ 10,00 por metro excedente de los primeros 10 metros.

2. **ZONA URBANA: Categoría 2da.:** \$ 10,00 por metro hasta los primeros 10 metros de frente más \$ 6,00 por metro excedente de los primeros 10 metros.

Cuando se trate de edificios construidos por el régimen de propiedad horizontal abonarán por la planta baja el cien por cien (100%) de la Tasa General Inmuebles Urbanos y por los pisos siguientes el sesenta por ciento (60%). Los lotes internos abonarán por el frente del pasillo a la vía pública el cien por cien (100%) y por la diferencia entre el total del frente del lote interno y el sector con frente a la vía pública la tasa será del cincuenta por ciento (50%).

3. **ZONA SUBURBANA: Categoría única:** \$ 5,00 por metro lineal.

Aquellos contribuyentes que cumplan en tiempo y forma con el pago y estén al día serán bonificados con un descuento del diez por ciento (10%) en la misma.

b. TASA RURAL: el valor equivalente al precio de seis y medio litros (6,5) litros de gasoil por año y por hectárea. El precio del litro de gasoil se calculará al promedio de venta del combustible en las estaciones de servicio de la localidad en la fecha que se emita la liquidación del tributo.

Primer semestre: Valor de tres litros (3) litros de gasoil por hectárea.

Segundo Semestre: Valor de tres y medio litros (3,5) litros de gasoil por hectárea.

Aquellos contribuyentes que estén al día serán bonificados con un descuento del diez por ciento (10%) cuando se abone el total del corriente año al vencimiento de la primer cuota.

Artículo 7)- Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74 del CFU. Configuraré los siguientes incrementos sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

- a. 1. **ZONA URBANA – Categoría 1ra.** 100%
- b. 1. **ZONA URBANA – Categoría 2da.** 50%
- c. 1. **ZONA SUBURBANA – Categoría única:** 50%

Artículo 8)- Establécese las siguientes fechas de vencimiento de la Tasa General de Inmuebles:

1. **ZONA URBANA:** mensualmente del 1 al 20 de cada mes.
2. **ZONA RURAL:** semestrales con vencimientos fijados por la comisión comunal.

Artículo 9)- Establécese una multa de \$ 570,00 por incumplimiento a los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles Urbanos, por incumplimiento de los incisos c), e) y f) del artículo 16 del CFU.

Artículo 10)- Establécese que las exenciones previstas en el artículo 75 del CFU tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención.

CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno



DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



CAPITULO II **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION**

Artículo 11)- Son contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, las personas físicas o ideales, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del Artículo 76 de la Ley Nro. 8173, cuando el local en donde se desarrollan actividades o se encuentren estos últimos, esté situado dentro de la jurisdicción de la Comuna.

Artículo 12)- El alícuota general del Derecho de Registro e Inspección, prevista en el Artículo 83 del CFU, se establece en el 5,25 por mil.

ALICUOTAS DIFERENCIALES

Fijase las alícuotas diferenciales aplicables a la liquidación del presente derecho en el quince por ciento (15%) de las establecidas por el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y por la ley impositiva anual.”

Artículo 13)- Los contribuyentes y responsables de este Derecho deberán determinar e ingresar los importes correspondientes por mes vencido, en las mismas fechas que para el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos establezca la Administración Provincial de Impuestos.

Artículo 14)- Fijase el derecho mínimo mensual, con carácter general, en \$ 270,00 por actividad principal y \$ 120,00 por cada actividad secundaria.

Además, fijase los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:

- a) entidades bancarias y financieras, (\$ 27.000,00);
- b) entidades mutuales que desarrollen actividades financieras, (\$ 3.800,00);
- c) entidades de servicios telefónicos, (\$ 12.400,00);
- d) empresa de remises, (\$ 370,00) mensuales por la remisería y (\$ 370,00) por cada unidad en servicio;
- e) empresas de feed lot de 1 a 250 animales, (\$ 4,00) por animal; de 251 animales a 500 animales, (\$ 6,00) por animal; de 501 a 999 animales; (\$ 10,00) por animal y más de 1000 animales, (\$ 15,00) por animal.
- f) los parques de diversiones establecido en forma permanente, abonarán por cada juego o atracción, (\$ 340,00);
- g) salas de juegos electrónicos por cada aparato para destreza o habilidad, (\$ 55,00);
- h) vehículos para transporte de escolares por día, (\$ 50,00);
- i) snack bar, conserjerías de clubes y similares, (\$ 1.960,00);
- j) cantinas, bares, snack bar con espectáculos bailables, (\$ 1.960,00);
- k) bares y despachos de bebidas, (\$ 1.510,00);
- l) plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, y afines: (\$ 14.100,00) para plantas dentro del ejido urbano; y (\$ 8.310,00) para plantas que se encuentran fuera del ejido urbano;
- m) Empresas de servicios celulares, (\$ 8.310,00)
- n) Empresas de servicios de sepelio, (\$ 3.760,00)

Cuando un contribuyente se encuadrará en más de una actividad prevista en los incisos precedentes, ingresará el importe que corresponda el mínimo de mayor valor. Estas son cuotas mínimas independientemente de la aplicación de las alícuotas pertinentes.


CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno




DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



CAPITULO III **DERECHO DE CEMENTERIO**

Artículo 15)- De conformidad con las disposiciones del artículo 89 del CFU fijase los siguientes derechos de cementerio:

- a) Inhumación, exhumación, reducción de restos \$ 750,00
- b) Traslados de restos dentro del cementerio comunal \$ 270,00
- c) Egreso e ingreso a/de restos a otras jurisdicciones \$ 1.410,00
- d) Solicitud de transferencia de nichos \$ 400,00
- e) Solicitud de transferencia de panteones \$ 1.140,00
- f) Emisión de títulos \$ 870,00
- g) Permiso de edificación en el cementerio 1 ½ % sobre el avalúo de la edificación tomándose como tal los valores fijados en el inciso h) de la presente ordenanza.
- h) Arrendamiento de nichos:
Por 30 años, de construcción tradicional con lápida:
 - 1. En 1ra. y 4ta. fila \$ 44.000,00
 - 2. En 2da. y 3ra. fila \$ 48.800,00
 - 3. En 5ta. Fila \$ 40.100,00
- i) Gasto administrativo Publicación de edicto \$ 1.750,00

Artículo 16)- Establécese la gratuidad de las sepulturas en tierra y conforme al artículo 95 del CFU fijase la concesión por el plazo de 10 años.

Artículo 17)- Las transferencias de nichos, panteones, bóvedas o terrenos estarán sujetas a un gravamen equivalente al 10% de avalúo que para cada caso fija la Comuna. Cuando la transferencia se refiere a una parte indivisa del gravamen se aplicará en forma proporcional a la parte indivisa objeto de transferencia. El plazo de transferencia será inferior al tiempo del arrendamiento pero nunca mayor al fijado para los mismos en la presente ordenanza.

Artículo 18)- Fijase el precio de venta de terrenos en el cementerio local para la construcción de panteones, mausoleos o bóvedas a razón de \$ 14.750,00 el m2.

Artículo 19)- Si el adquirente de terrenos con los destinos indicados en el artículo anterior no iniciare la construcción dentro de los 12 meses de concretada la venta, será pasible del pago de una multa equivalente al 30% del valor de la compra del terreno.

Si transcurridos otros 12 meses tampoco hubiere iniciado la construcción perderá todo derecho sobre el terreno adquirido, el que quedará de inmediato a disposición de la Comuna sin que esto implique devolución de lo pagado, salvo que mediaran circunstancias atendibles a juicio de la Comuna.

Artículo 20)- Los derechos contenidos en el presente capítulo deberán abonarse en forma previa a la prestación de los servicios, ocupación de los nichos, terrenos, panteones y bóvedas.

Artículo 21)- Exceptúense de los derechos de cementerio los casos comprendidos en el artículo 97 del CFU, Ley 8173 y su modificatoria Ley 8353.

CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno



DARIO GABRIEL BAIUCCO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



CAPITULO IV **DERECHOS DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 22)- Fijase el derecho que establece el artículo 99 del CFU en el 5% del valor de la entrada de cada espectáculo y/o diversión que se realiza dentro de los límites de la Comuna.

Artículo 23)- El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

Artículo 24)- Los organizadores circunstanciales que no deben cumplimentar la habilitación previa conforme al artículo 103 del CFU, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que la Comuna considere la mínima realización, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculo y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse por más de 48 horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.

Artículo 25)- La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo 103 del CFU deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuarlo de la obligación de retener. Para el supuesto que la tramitación se cumplimente a posteriori y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre de exenciones con no menos de 10 días de antelación al espectáculo de \$ 1.100,00.

CAPITULO V **DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO**

Artículo 26)- Por utilización de la vía pública, conforme lo autoriza el artículo 106 del CFU, se deberán abonar los siguientes derechos:

- a)- Para depositar materiales frente a obras en construcción \$ 25,00 por m² y por día.
- b)- Para colocar vallas frente a obras en construcción \$ 30,00 por metro lineal y por día.
- c)- Por colocar letreros salientes, fuera del local donde se realiza la actividad gravada por el Derecho de Registro e Inspección \$ 190,00 por m² y por año.
- d)- Para colocar letreros salientes, luminosos, fuera del local donde se realiza la actividad gravada por el Derecho de Registro e Inspección \$ 270,00 por m² y por año.
- e)- Por colocar toldos \$ 160,00 por m² y por año.
- f)- Por colocar mesas en veredas \$ 20,00 por mesa y por día.

Artículo 27)- En ningún caso la Comuna autorizará la ocupación de veredas si para la circulación no queda libre un ancho mínimo de ochenta centímetros entre el sector ocupado y el cordón de la vereda.

Artículo 28)- Serán responsables del pago del presente derecho los propietarios de obras en construcción, comercios e industrias, y deberán abonar los importes correspondientes, en forma previa a la utilización de la vía pública.

Artículo 29)- Los infractores al pago del presente derecho o a la disposición del artículo 29 de esta ordenanza, serán penados con multa de \$ 1.950,00


CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno




DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



Artículo 30)- Por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución, utilización o comercialización de energía eléctrica, gas por redes, teléfonos, propagación y difusión de sonidos e imágenes, los usuarios, consumidores o receptores de dichos servicios abonarán conjuntamente con la tarifa o precio respectivo los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etcétera:

- a) Energía eléctrica, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;
- b) Gas por redes, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación,
- c) Servicios de recepción de sonidos, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares, el 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de la facturación.

Las empresas o entes prestadores de los servicios anteriormente detallados actuarán como agente de percepción del respectivo derecho que deberán ingresar a la Comuna dentro de los 15 días de percibidos.

CAPITULO VI **PERMISOS DE USO**

Artículo 31)- La prestación de servicios mediante el uso de bienes comunales estará sujeta al pago de las tasas que a continuación se indican:

- a)- Motoniveladora, \$ 2.280,00 por hora.
- b)- Tractor con pala de arrastre o cargador frontal, \$ 2.280,00 por hora.
- c)- Tractor por hora, \$ 1.280,00 por hora.
- d) – Tractor con disco \$ 1.680,00 por hora.
- e) - Retroexcavadora: \$ 1.950,00 por hora.
- f)- Pala de arrastre y/o niveladora de arrastre: \$ 1.120,00 por día.
- g)- Camión: \$ 1.100,00 por viaje,
- h) - Viaje de tierra con el camión, \$ 2.680,00 en radio urbano, por camionada.
- i)- Tanque de agua y/o carga a chasis privado \$ 1.080,00
- j)- Cortadora de césped, \$ 1.080,00 por hora.
- k)- Desmalezadora: \$ 1.080,00 por hora de uso.
- l)- Colocación de tubos de alcantarillas por hora de servicio \$ 1.080,00
- m)- Playa de camiones: \$ 400,00 por unidad, por mes.
- n) Servicios de operarios comunales: \$ 270,00 por hora.

Deberá adicionarse cada servicio prestado fuera del ejido urbano un adicional por kilómetro recorrido de \$ 120,00

CAPITULO VII **TASAS DE REMATES**

Artículo 32)- La venta de hacienda de cualquier tipo, de conformidad con la prescripción del artículo 108 del CFU, estará sujeta al pago de un derecho equivalente al 2 por mil del total del monto producido.

Artículo 33)- Este derecho será liquidado por los responsables que determina el artículo 108 del CFU, e ingresado por mes vencido, dentro de los 10 primeros días subsiguientes.

CESAR AUGUSTO RIVERA
Secretario de Gobierno



DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



CAPITULO VIII
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 34)- Toda actuación, trámite o gestión administrativa que se realice ante las dependencias comunales, estará sujeta al pago de un sellado de \$ 400,00 y a través de envío epistolar \$ 470,00. Asimismo, fijase como Tasa de Seguridad Alimentaria la suma de \$ 270,00 por mes.

Artículo 35)- Al solicitarle permiso de construcción, ampliación o modificación de edificios, deberá presentarse expediente conteniendo planos y toda otra documentación relacionada con la obra, con visación previa efectuada por los Colegios Profesionales de la Provincia de Santa Fe, en concordancia con las Leyes Provinciales Nro. 2429 y 4114, debiendo asimismo abonarse el derecho de construcción que se liquidará en base a la alícuota del 1,5% sobre el avalúo de la construcción, ampliación o modificación que fije el Consejo o Colegio respectivo. Los expedientes sin visación previa posibilitarán la construcción, pero bajo absoluta responsabilidad del propietario.

Artículo 36)- Por las solicitudes de otorgamiento de niveles, numeración domiciliaria, línea de edificación, informes técnicos, catastro, venta de planos, delineaciones y rectificaciones, se abonará un derecho de \$ 400,00

Artículo 37)- Por la solicitud de visación de planos deberá abonarse \$ 400,00

Artículo 38)- Por la solicitud de otorgamiento de certificado final de obras deberá reponerse un sellado de \$ 1.080,00

Artículo 39)- Por la solicitud de inscripción de profesionales de la ingeniería y contratistas de obras e ingenieros, \$ 1.080,00

Artículo 40)- Por la emisión de licencias de conductor se abonará de la siguiente manera:

Edad	Valor Clases Particulares	Valor Clases Profesionales
18 a 20 años	\$ 1.000,00	
21 a 65 años	\$ 3000,00	
66 a 70 años	\$ 1.500,00	
70 en adelante	\$ 1.000,00	
21 a 45 años		\$ 2.500,00
46 a 65 años		\$ 1.500,00
70 en adelante		\$ 1.500,00

Por cada clase anexa \$ 300,00 y por otros trámites \$ 1.000,00

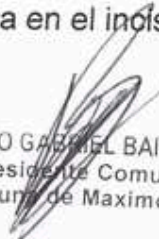
Artículo 41)- Por los servicios administrativos relacionados con el patentamiento o transferencia de automotores, se abonará una tasa del 15 % del valor de la patente anual del vehículo de que trate.

Artículo 42)- Por la gestión de autorización para el uso de volantes de publicidad a disponer o repartir en la vía pública o en forma domiciliaria deberá reponer los siguientes sellados:

- a)- por cada 100 volantes o fracción, de medida inferior a 20 x 40 cm. \$ 200,00
- b)- por cada 100 volantes o fracción, de medida superior a la indicada en el inciso anterior \$ 340,00


CESAR AUGUSTO RÍPI
Secretario de Gobierno




DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz